

CONSTANCIA: Manizales, marzo 04 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2013-483 00

Agréguese la comunicación anterior junto con sus anexos, recibidos de la Apoderada General para Asuntos Laborales de la Empresa “Construcciones El Cóndor S.A.” y déjense en conocimiento de la parte interesada para que se entere de sus contenidos.

Se advierte, si es de interés de alguna partes, se les envía a su correo electrónico la documentación completa, toda vez que un contrato de trabajo por duración de obra y Oficio de terminación de contrato dirigido al demandado, no permiten ser anexos íntegramente a este proveído, pero quedan a su disposición. De todas maneras se anexa la aludida comunicación recibida de la empresa en respuesta a nuestro oficio No. 051.

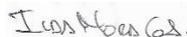
NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 el 05 de marzo de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria**



Medellín, 01 de marzo de 2021

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co

ASUNTO: Respuesta a oficio 051

RADICADO: 2013- 483

DEMANDANTE: LUZ PATRICIA GONZALEZ GARCIA

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta al oficio del asunto, remitido el pasado 05 de febrero de 2021 a nuestro correo electrónico judicial, en los siguientes términos:

1. Validando con nuestro equipo de nómina, se encuentra que el señor APOLINAR LASSO PENA, identificado con C.C. 9800282, tuvo una relación laboral con Construcciones El Cóndor S.A, hasta el 12 de agosto de 2020.

En virtud de dicho contrato laboral, esta sociedad dio cabal cumplimiento a la retención que había sido ordenada y notificada por el Despacho, donde la última retención fue aplicada en agosto 2020 por un valor de \$1,319,811 y así mismo, fue depositada en la cuenta judicial del Juzgado.

Debido a lo anterior, al haberse liquidado la relación laboral, cesó para esta sociedad la obligación de realizar retenciones al salario del señor mención, en tanto no se ostentaba la calidad de empleador y para efectos de demostrar lo anterior, se adjunta carta de finalización del contrato.

2. Ahora bien, para el mes de noviembre de 2020, esto es, 03 meses después de finalizada la anterior relación laboral, el señor en mención se postuló nuevamente a una vacante al interior de esta sociedad, donde fue seleccionado y, por ende, inició nuevo vínculo laboral entre ambas partes el 24 de noviembre de 2020, para lo cual se adjunta el respectivo contrato laboral.

En el periodo 24 de noviembre de 2020 al 04 de febrero de 2021, mi representada no fue notificada de nuevo oficio con solicitud de retención que indicara continuidad en los mismos términos de la que ya tría tiempo atrás o aún, variación alguna, sino hasta el 05 de febrero

de 2021 que se nos remite oficio dando orden de continuar con la aplicación del 22% de retención salarial que tenía tiempo atrás.

En razón a que mi representada no es parte en el proceso judicial en contra del señor Apolinar, no es dable que ante el nuevo vínculo laboral que surgió entre ambas partes, después de pasados más de 03 meses, unilateralmente se decidiera aplicar retenciones por obligaciones de las cuales no se conoce su estado (incremento porcentajes, disminución porcentajes o aún extinción), de allí que sea la parte procesal interesada, quien solicite la emisión del respectivo oficio al nuevo empleador del demandado – sea que se trate de uno diferente o no- y proceda con la notificación.

Debido a lo anterior, y en el entendido que hasta el 05 de febrero de 2021 fuimos notificados del oficio que ordena continuar con la retención en los mismos términos que alguna vez se aplicaron, me permito informarle al Despacho que se procederá con la aplicación de lo solicitado, comenzando desde la segunda quincena del mes de febrero, donde se descontará la respectiva proporción y a partir de allí, de manera mensual se efectuarán los depósitos judiciales correspondientes en el porcentaje ordenado.

Cordialmente,

DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ
Apoderada General para Asuntos Laborales
Construcciones El Cóndor S.A
Diana.florez@elcondor.com

